RESOLUCIÓN Nº 219 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 13 FEB. 2019

Nº DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	1547-2018
CUT	:	125081-2018
SOLICITANTE	:	Jorge Díaz Sánchez
MATERIA	:	Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular
ÓRGANO	:	AAA Jequetepeque-Zarumilla
UBICACIÓN POLÍTICA	:	Distrito : Lagunas Provincia : Chiclayo Departamento : Lambayeque

SUMILLA:
Se declara improcedente la solicitud de nulidad de oficio presentada por el señor Jorge Díaz Sánchez contra la Resolución Directoral N°143-2013-ANA-AAA-JZ-V, por haber prescrito la facultad para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el señor Jorge Díaz Sánchez contra la Resolución Directoral N° 143-2013-ANA-AAA-JZ-V de fecha 21.03.2013, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, mediante la cual se declaró la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada con la Resolución Administrativa N° 222-M.A-INRENA/ATDR-ZAÑA de fecha 22.11.2006 a favor del señor Víctor Alfredo Salinas Pairazaman para el predio denominado *"Don Alejo"* con Unidad Catastral N° 58540 y otorgó licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrario, provenientes del río Zaña, a favor de la sociedad conyugal conformada por los señores Esber Neira Sánchez Azañero y Lila Aguilar Blanco, de acuerdo al siguiente detalle:

USUARIOS	DNI	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	SUPERFICIE BAJO RIEGO	COORDENADAS UTM (WGS:84)		VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA OTORGADA EN EL BLOQUE
					NORTE	SUR	
SANCHÉZ AZAÑERO ESBER NEIRA AGUILAR BLANCO LILA	44123321 46309929	DON ALEJO	58540	3.0000	9221262	650724	13,822

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Jorge Díaz Sánchez solicita que se declare nula la Resolución Directoral Nº 143-2013-ANA-AAA-JZ-V.

FUNDAMENTOS DEL CUESTIONAMIENTO

El impugnante sustenta su pedido indicando que es propietario directo y pacifico del predio denominado *"Don Alejo"* de una extensión de 3.00 ha ubicado en el sector Ucupe La Mana, predio adquirido mediante una compraventa. Asimismo, indica que al comprar el predio realizó el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua obteniendo el derecho de uso de agua del predio denominado *"Don Alejo"* con la Resolución Directoral N° 007-2013-ANA-AAA-JZ.V.

4. ANTECEDENTES

4.1 Mediante la Resolución Administrativa N° 222-M.A.-INRENA/IRH-ATDR-ZAÑA de fecha 22.11.2006, la Administración Técnica del Distrito de Riego Zaña otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del bloque de riego La Manga, con código PZAÑ-10-B26, en el ámbito de la Comisión de Regantes Ucupe, con aguas provenientes del río Zaña, encontrándose entre los beneficiarios el señor Víctor Alfredo Salinas Pairazaman, conforme el siguiente detalle:

USUARIOS	DNI	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	SUPERFICIE BAJO RIEGO	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA OTORGADA EN EL BLOQUE
Víctor Alfredo Salinas Pairazaman	16547243	DON ALEJO	58540	3.0000	13,822

4.2 En el expediente administrativo con CUT N° 888-2011, la sociedad conyugal conformada por los señores Esber Neira Sánchez Azañero y Lila Aguilar Blanco con el escrito de fecha 12.09.2011, solicitaron ante la Administración Local de Agua Zaña la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua otorgada al señor Víctor Alfredo Salinas Pairazaman para el predio denominado *"Don Alejo"* con Unidad Catastral N° 58540, por cambio de titular, y para tal fin adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

a) Escritura Pública de compraventa de fecha 16.06.2008, en la cual consta la adquisición del predio denominado *"Don Alejo"*, a favor de la sociedad conyugal conformada por los señores Esber Neira Sánchez Azañero y Lila Aguilar Blanco.
b) Constancia de No Adeudos emitida por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego – Zaña.
c) Copia de la Resolución Administrativa N° 222-M.A-INRENA/ATDR-ZAÑA.

4.3 En el expediente administrativo con CUT N° 738-2012, la sociedad conyugal conformada por los señores Jorge Díaz Sánchez y Flormira Castillo Guerrero con el escrito de fecha 12.07.2012, solicitaron ante la Administración Local de Agua Zaña la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua otorgada al señor Víctor Alfredo Salinas Pairazaman para el predio denominado *"Don Alejo"* con Unidad Catastral N° 58540, por cambio de titular, y para tal fin adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

a) Escritura Pública de compraventa de fecha 27.07.2012, en la cual consta la adquisición del predio denominado "Don Alejo", favor de la sociedad conyugal conformada por los señores Jorge Díaz Sánchez y Flormira Castillo Guerrero.
b) Constancia de No Adeudos emitida por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego – Zaña.
c) Copia de la Resolución Administrativa N° 222-M.A-INRENA/ATDR-ZAÑA.

4.4 La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla en el expediente administrativo con CUT N° 738-2012, resolvió mediante la Resolución Directoral N° 007-2013-ANA-AAA-JZ-V de fecha 11.01.2013, notificada el 14.04.201, la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada con la Resolución Administrativa N° 222-M.A-INRENA/ATDR-ZAÑA de fecha 22.11.2006 a favor del señor Víctor Alfredo Salinas Pairazaman para el predio denominado *"Don Alejo"* con Unidad Catastral N° 58540 y otorgó licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrario, provenientes del río Zaña, a favor de la sociedad conyugal conformada por los señores Jorge Díaz Sánchez y Flormira Castillo Guerrero, de acuerdo al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	SUPERFICIE BAJO RIEGO (HA)	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA OTORGADA EN EL BLOQUE (m^3)
JORGE DÍAZ SÁNCHEZ	16767169	DON ALEJO	58540	2.4107	11107
FLORMIRA CASTILLO GUERRERO	01028612	DON ALEJO	104724	0.4910	2262

4.5 En el expediente administrativo con CUT N° 888-2011, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla mediante la Resolución Directoral N° 143-2013-ANA-AAA-JZ-V de fecha 21.03.2013, notificada el 15.04.2013, declaró la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada con la Resolución Administrativa N° 222-M.A-INRENA/ATDR-ZAÑA a favor del señor Víctor Alfredo Salinas Pairazaman para el predio denominado *"Don Alejo"* con Unidad Catastral N° 58540 y otorgó licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrario, provenientes del río Zaña, a favor de la sociedad conyugal conformada por los señores Esber Neira Sánchez Azañero y Lila Aguilar Blanco, de acuerdo al siguiente detalle:

USUARIOS	DNI	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	SUPERFICIE BAJO RIEGO	COORDENADAS UTM (WGS:84)		VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA OTORGADA EN EL BLOQUE
					NORTE	SUR	
SANCHÉZ AZAÑERO ESBER NEIRA AGUILAR BLANCO LILA	44123321 46309929	DON ALEJO	58540	3.0000	9221262	650724	13,822

4.6 El señor Jorge Díaz Sánchez con el escrito de fecha 12.07.2018 solicitó la nulidad de la Resolución Directoral Nº 143-2013-ANA-AAA-JZ-V, conforme a lo indicado en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversistas Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 076-2018-ANA.

Respecto a la nulidad de los actos administrativos

5.2 El numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecía que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos.

5.3 Con la dación del Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016, se modificó el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciéndose que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Dicha modificatoria ha sido recogida en el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Respecto al pedido de nulidad del señor Jorge Díaz Sánchez

5.4 El señor Jorge Díaz Sánchez solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 143-2013-ANA-AAA-JZ-V de fecha 21.03.2013 emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, mediante la cual se declaró la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada con la Resolución Administrativa N° 222-M.A-INRENA/ATDR-ZAÑA a favor del señor Víctor Alfredo Salinas Pairazaman para el predio denominado *"Don Alejo"* con Unidad Catastral N° 58540 y otorgó licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrario, provenientes del río Zaña, a favor de la sociedad conyugal conformada por los señores Esber Neira Sánchez Azañero y Lila Aguilar Blanco.

5.5 Del análisis del expediente, se observa que la Resolución Directoral N° 143-2013-ANA-AAA-JZ-V fue notificada el 15.04.2013; por lo tanto, de conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General[1], vigente en ese momento, el plazo de los quince (15) días hábiles para interponer un recurso administrativo venció el 07.05.2013,luego de lo cual, es decir, el 08.05.2013, la mencionada resolución adquirió el carácter de acto firme.

5.6 En el momento en que la Resolución Directoral N° 143-2013-ANA-AAA-JZ-V adquirió la calidad de acto firme, se encontraba vigente el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establecía que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos, conforme a lo expuesto, el plazo para que este Colegiado ejerza su facultad para declarar la nulidad de oficio del mencionado acto administrativo, venció el 07.05.2014.

5.7 Por tanto, debido a que la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 143-2013-ANA-AAA-JZ-V fue presentada por el señor Jorge Díaz Sánchez el 12.07.2018, cuando ya había prescrito la facultad de este Colegiado para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo el 07.05.2014; este Colegiado considera que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 143-2013-ANA-AAA-JZ-V.

[1] Contenido en el artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

5.8 Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, este Colegiado recomienda que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque–Zarumilla realice las actuaciones de averiguación e investigación a efectos de verificar si se está ejerciendo el derecho de uso de agua de la sociedad conyugal conformada por los señores Esber Neira Sánchez Azañero y Lila Aguilar Blanco otorgada mediante la Resolución Directoral N° 143-2013-ANA-AAA-JZ-V, y de ser el caso, declarar su extinción.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 222-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 13.02.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad de oficio presentada por el señor Jorge Díaz Sánchez contra la Resolución Directoral N° 143-2013-ANA-AAA-JZ-V, por haber prescrito la facultad para declararla nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL

FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL